



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 93 — Año XVIII — Legislatura V — 13 de diciembre de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.3. MOCIONES

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya..... 4269

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 4269

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda..... 4280

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 167/00, sobre el tratamiento de los purines	4286
Proposición no de Ley núm. 168/00, sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura	4286
Proposición no de Ley núm. 169/00, sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida ...	4287
Proposición no de Ley núm. 171/00, sobre actuación en materia de drogodependencias	4288
Proposición no de Ley núm. 172/00, sobre la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos internacionales especulativos de capital	4289
Proposición no de Ley núm. 173/00, sobre el cambio climático	4290
Proposición no de Ley núm. 175/00, sobre la atención particular para la artesanía que contempla el artículo 130.1 de la Constitución Española	4291
Proposición no de Ley núm. 176/00, sobre el vacuno de carne	4291
Proposición no de Ley núm. 177/00, sobre la regulación y planificación de las enseñanzas musicales en Aragón	4292

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos	4293
Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de parques infantiles, pasa a tramitarse ante la Comisión de Cultura y Turismo	4293
Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre la autovía Huesca-Pamplona, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial	4293
Proposición no de Ley núm. 141/00, sobre la orientación de los jóvenes hacia la investigación, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación	4293
Proposición no de Ley núm. 142/00, sobre medidas de consolidación de la cultura de innovación, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial	4293
Proposición no de Ley núm. 145/00, sobre la titulación de diplomado en Gestión y Administración Pública, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional	4294
Proposición no de Ley núm. 150/00, sobre la exclusión de Teruel del objetivo 1 de los fondos europeos, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos	4294
Proposición no de Ley núm. 155/00, sobre la modificación de los criterios internos de los incentivos económicos regionales, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos	4294
Proposición no de Ley núm. 170/00, sobre el Servicio de Pediatría del Centro de Salud de Grañén, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	4294
Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo	4295

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 36/00, relativa a la potenciación en los medios de comunicación de la presencia efectiva de los intereses y valores aragoneses, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón	4296
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 522/00, relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña	4296
Pregunta núm. 523/00, relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña	4297

Pregunta núm. 525/00, relativa a la mejora en la carretera A-1236 Monzón-Fonz	4297
Pregunta núm. 526/00, relativa a la falta de libros de texto por parte de alumnos procedentes de familias con escasos recursos económicos	4298

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 520/00, relativa a la concesión de subvenciones a la Asociación de Familiares de Alzheimer (AFEDA), de Zaragoza	4298
Pregunta núm. 521/00, relativa a la construcción de un centro de día en la margen izquierda de Zaragoza	4299
Pregunta núm. 524/00, relativa al Parque Cultural de San Juan de la Peña	4299
Pregunta núm. 527/00, relativa la reunión mantenida el 25 de octubre con varios ayuntamientos ribagorzanos	4299
Pregunta núm. 528/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos	4300
Pregunta núm. 529/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 29/99, sobre la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación del paisaje en Sierra Menera	4300
Pregunta núm. 530/00, relativa a las condiciones técnicas y económicas de la obtención de caudales para el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés	4301
Pregunta núm. 531/00, relativa a financiación de proyectos en materia de formación	4301
Pregunta núm. 532/00, relativa al denominado sistema de jubilación LOGSE	4302
Pregunta núm. 533/00, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona)	4302
Pregunta núm. 534/00, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona)	4302
Pregunta núm. 535/00, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona)	4303
Pregunta núm. 536/00, relativa a la puesta en funcionamiento de una oficina delegada del Gobierno de Aragón en la ciudad de Monzón	4303
Pregunta núm. 537/00, relativa a las medidas de control de la enfermedad denominada encefalopatía espongiiforme transmisible	4304
Pregunta núm. 538/00, relativa a las condiciones técnicas y económicas de la dotación de caudales del pacto de Piñana para el canal de La Litera Alta	4304
Pregunta número 539/00, relativa al teatro en la ciudad de Huesca	4305

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposición no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 153/00, sobre el año europeo de las lenguas	4305
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial	4305
Solicitud de comparecencia urgente del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Economía y Presupuestos	4306

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General del Medio Natural ante la Comisión de Medio Ambiente..... 4306

1. TEXTOS APROBADOS

1.3. Mociones

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1. Impulse la ampliación del Museo de Zaragoza, con la finalidad de garantizar la exhibición más adecuada de las colecciones pertenecientes a las Secciones de Arqueología y Bellas Artes.

2. Apueste decididamente por el Museo de Zaragoza como una institución cultural de primer orden, a través de programas que favorezcan, junto con la exhibición de las colecciones, las actividades de dinamización cultural y de difusión propias de un museo moderno.

3. Defienda como opción prioritaria la exhibición de toda la obra de Goya existente en Aragón y que sea susceptible de traslado en el Museo de Zaragoza, alcanzando para ello los acuerdos necesarios con instituciones y particulares.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2000.

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final segunda de la Ley 11/1999, de 26 de octubre, de modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponía la presentación ante las Cortes de Aragón de un proyecto de Ley de medidas de Gobierno y de Administración en el que, entre otras decisiones, se contuvieran previsiones sobre desconcentración administrativa en función de la realidad y necesidades del territorio aragonés y se adaptara la normativa aragonesa de procedimiento administrativo a las novedades de la legislación básica estatal lo que, aun sin nombrarla, suponía una referencia a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero modificadora

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Igualmente, la disposición final tercera de dicha Ley encargaba la reforma de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para prever la creación potestativa del cargo de Viceconsejero. La presente Ley debe verse, por tanto, como el cumplimiento de esos mandatos legales y, al tiempo, como ocasión de adoptar otras medidas relativas al Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma con la voluntad de propiciar mejoras, fomentar la eficacia del Gobierno y de la Administración o solucionar algunos problemas menores o terminológicos detectados en los textos vigentes.

Son múltiples, entonces, las decisiones adoptadas y de muy distinto calado. Por ejemplo, hay un aspecto de la reforma que viene exigido por decisiones normativas que se imponen necesariamente a las Cortes de Aragón. Así, la nueva configuración del régimen de disolución de las Cortes de Aragón realizada por la LO 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, obliga ineludiblemente a la reforma del precepto que sobre disolución parlamentaria contenía la Ley 1/1995, de 16 de febrero (el art. 11), en cuanto que este último texto ha devenido en claramente incompatible en algunas de sus partes con la regulación estatutaria. De la misma forma, se aprovecha el texto de la nueva Ley para regular más pormenorizadamente los órganos administrativos colegiados dado que la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, ha declarado contrarios al orden constitucional de competencias varios artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aunque sin llegar, sin embargo a anularlos. La oportunidad de esta intervención legislativa hace aconsejable que el ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón contenga un régimen jurídico completo sobre organismos colegiados inspirado en las premisas tradicionales de la legislación sobre la materia lo que supone, entonces, una acomodación a la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional citada.

Se ha aprovechado también la reforma legal para suprimir menciones relativas a concretos Departamentos u órganos administrativos del texto de la Ley 11/1996, no por meros motivos de oportunidad sino por la profunda convicción de que las denominaciones legales no pueden oponerse o, simplemente, oscurecer las lógicas reformas organizativas que las distintas opciones políticas que se sucedan al frente de la Comunidad Autónoma puedan realizar. Por eso y para propiciar la permanente realización del valor de la seguridad jurídica, se opta cuando de atribuciones competenciales se trata, por referirse a órganos encargados de determinadas «materias», entendiéndose, entonces, que será la periódica actualización de la potestad organizativa quien concretará en cada caso el órgano administrativo competente para ello.

En ese plano de cosas el actual ordenamiento jurídico ya reconocía la potestad organizatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma para crear, suprimir o modificar Departamentos. La presente Ley explicita algo que, en todo caso, hubiera podido pensarse que era consecuencia lógica de esa potestad organizatoria: a saber, la facultad de vincular a los nuevos Departamentos creados —o modificados— los Organismos Públicos existentes. Para evitar cualquier tipo de problema sobre ello que, se insiste, era, sin duda, una consecuencia lógica

del régimen jurídico existente se ha optado por elevar esa facultad a rango legal.

Igualmente en el plano de la regulación de los Organismos Públicos la Ley parte de suprimir la categoría teórica de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. El análisis de la situación existente hace aconsejable reconducir los Organismos Públicos existentes a la fórmula de las Entidades de Derecho Público o de los Organismos Autónomos, sin más calificativos. En ese plano se permite la existencia de personal con régimen estatutario al servicio de las Entidades de Derecho Público, por entender que el funcionamiento exclusivo con personal laboral que es lo que se desprendía del ordenamiento jurídico hasta ahora vigente, supone una falta de flexibilidad que va, además, en perjuicio de un rico capital humano formado como son los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se producen, igualmente, pequeñas modificaciones en la regulación de la Comisión Jurídica Asesora consistentes en pasar al texto de la Ley preceptos que hasta ahora figuraban en su Reglamento o en sacar las conclusiones pertinentes en el plano del ordenamiento jurídico aragonés, de algunas novedades de la legislación estatal como la introducción de la cuestión de constitucionalidad por los entes locales y la necesaria intervención que en ese plano debe tener el órgano supremo consultivo aragonés.

Se ha reformado la normativa relativa a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, por entender que nos encontramos ante figuras claves dentro del proceso de desconcentración administrativa que es necesario se produzca firme e inexorablemente y que la Ley 11/1999, desde luego, potencia. Se aumenta, así, la relevancia de este cargo otorgándole nuevas competencias y posibilidades de ejercicio de funciones que deberán más adelante ser materializadas reglamentariamente.

La adecuación a la Ley 4/1999, de 13 de enero, que era otro de los objetivos a cumplir por esta Ley como se ha indicado, presenta múltiples planos: introducción del recurso de alzada en sustitución del ordinario y del de reposición con carácter potestativo; normas relativas al sentido del silencio administrativo en los procedimientos administrativos encargando una revisión general de los procedimientos existentes desde esta perspectiva; nueva configuración de la revisión de oficio de los actos nulos y tratamiento de la revisión de los actos anulables exclusivamente a partir de su declaración de lesividad e impugnación posterior ante los Tribunales. Se trata, como se puede comprender fácilmente, de una reforma de carácter técnico impuesta desde la legislación básica estatal que no modifica en absoluto los presupuestos de la Ley 11/1996, sino que trata de aclarar y de hacer más fácil para los aplicadores jurídicos el funcionamiento de la Administración autonómica.

Por fin, se introduce en la Ley 11/1996 el cargo de Viceconsejero del que se indican las características fundamentales de nombramiento, estatuto y competencias, difiriéndose, en todo caso, la posibilidad de su nombramiento efectivo hasta la próxima Legislatura tal y como se dejó establecido por la disposición final tercera de la Ley 11/1999.

Artículo 1.— *Modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

1. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

- «3. El Presidente no podrá acordar la disolución de las Cortes durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución durante el primer período de sesiones ni antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.»
2. El artículo 14.1 queda redactado de la siguiente forma:
- «1. El Gobierno, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma. El Gobierno ostenta la titularidad de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.»
3. El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:
- «1. La creación, modificación, agrupación o supresión de Departamentos será decidida libremente por el Presidente mediante Decreto de la Presidencia, **sin que ello suponga un incremento o una disminución global de los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma en vigor.**
2. La facultad indicada en el apartado anterior incluye la de decidir la vinculación de los Organismos Públicos adscritos a los Departamentos afectados por la modificación.»
4. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:
- «Artículo 18.— De los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.
1. Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes del Gobierno de Aragón en sus provincias respectivas. El Delegado Territorial representa al Gobierno aragonés y es el órgano de coordinación de los distintos sectores de la Administración autonómica en la respectiva provincia.
2. Los Delegados podrán ser invitados a las reuniones del Gobierno cuando se trate algún tema de especial interés para dichas provincias.
3. Los Delegados Territoriales del Gobierno se integrarán orgánicamente en el Departamento encargado de las materias de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento mencionado.»
5. El apartado 9 del artículo 25 queda redactado de la siguiente forma:
- «9. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones y acuerdos de los organismos y autoridades del Departamento, que no tengan otro superior jerárquico.»
6. El artículo 28 en su apartado primero queda redactado de la siguiente forma:
- «1. Conforme a lo indicado por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón pueden delegar el ejercicio de la potestad legislativa en el Gobierno de Aragón. No cabrá la delegación en lo relativo a la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma ni para formar textos articulados en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto.»
7. El artículo 29 en sus apartados segundo y tercero queda redactado de la siguiente forma añadiéndose un apartado cuarto al mismo precepto:
- «2. La potestad organizatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma regulada en el artículo 15 de esta Ley se ejercerá mediante la emisión de Decretos de la Presidencia suscritos exclusivamente por él.
3. Las disposiciones de carácter general o reglamentos del Gobierno adoptarán la forma de Decreto. Las de los Consejeros, de Orden.
4. Los Decretos del Gobierno serán firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros competentes por razón de la materia.»
8. Se adiciona un apartado tercero al artículo 33 con el siguiente contenido:
- «3. Los trámites de información y audiencia regulados en los apartados anteriores tendrán la duración que establezca el Consejero del correspondiente Departamento, **si bien**, como regla general no será inferior a **un mes**. Se podrá reducir el plazo a **quince días** cuando razones debidamente **justificadas así lo motiven.**»
9. El artículo 34.1 queda redactado de la siguiente manera:
- «1. A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta Ley, tendrán la consideración de altos cargos:
- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
 - b) El Vicepresidente.
 - c) Los Consejeros.
 - d) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, y los asimilados a ellos.
 - e) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.»
10. Se añade un apartado tercero al artículo 49 con la siguiente redacción:
- «3. La intervención de la Comisión Jurídica Asesora será la última que se produzca en el correspondiente procedimiento administrativo antes de que se eleve el expediente al órgano competente para su resolución.»
11. El artículo 50.2 queda redactado de la siguiente forma:
- «2. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora deberán ser juristas con al menos diez años de ejercicio profesional y con reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión.»
12. El artículo 56 queda redactado de la siguiente forma:
- «1. En el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Aragón y dentro de lo preceptuado en cada caso por el ordenamiento jurídico aplicable, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre:
- a) Los Proyectos de Decretos Legislativos que se elaboren por el Gobierno en uso de una delegación legislativa.
 - b) Los Proyectos de Disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una Ley, sea ésta estatal o

autonómica, o de una norma comunitaria, así como sus modificaciones.

c) Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios.

d) Las transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de la Hacienda y el sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.

e) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho, y los recursos administrativos de revisión.

f) La interpretación, modificación, resolución y declaración de nulidad de concesiones y otros contratos administrativos.

g) La modificación de los instrumentos de planificación urbanística regulados por la Ley cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico del suelo no urbanizable especial o de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el Plan.

h) La alteración de términos municipales y la rectificación de límites territoriales.

i) La constitución y disolución de las entidades locales menores.

j) Cualquier otro asunto de competencia de la Comunidad Autónoma cuando lo exija el ordenamiento jurídico.

2. En relación a la actividad de los entes locales y además de lo especificado en el artículo 55.2, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen con carácter previo al planteamiento por los entes locales aragoneses ante el Tribunal Constitucional de los conflictos en defensa de la autonomía local a que hace referencia la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. La Comisión Jurídica Asesora en aquellas modificaciones normativas que se refieran a la regulación de su organización, competencia y funcionamiento, deberá ser consultada, correspondiendo al Pleno la emisión del correspondiente Dictamen.»

13. El artículo 60 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 60.— De los plazos para la emisión de dictámenes y de su publicidad.

1. Los dictámenes deberán emitirse en el plazo máximo de treinta días tras su solicitud. El plazo comenzará a contarse cuando tenga entrada en la Comisión la solicitud junto con la documentación completa del correspondiente expediente.

2. Cuando la autoridad solicitante así lo indique motivadamente, el plazo podrá reducirse por acuerdo del Presidente.

3. En determinados supuestos de complejidad jurídica y por acuerdo del Pleno del Consejo, el plazo podrá ser de hasta tres meses.

4. La Comisión Jurídica Asesora publicará anualmente los Dictámenes emitidos junto con la Memoria de la institución. Por acuerdo del Pleno de oficio o a solicitud del Gobierno en los asuntos en los que la Comunidad Autónoma sea parte en un proceso ante el Tribunal Constitucional, podrá diferirse la publicación del correspondiente Dictamen hasta su conclusión.»

14. Se añade un nuevo apartado segundo al artículo 63 con la siguiente redacción, pasando el anterior apartado segundo a ser el apartado tercero:

«2. El Pleno, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto que sea competencia de la Comisión Permanente.»

15. El artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66.— De los acuerdos y de la obligación de secreto.

1. La aprobación de dictámenes y demás acuerdos precisarán, para su validez, de la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente, o en su caso, del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo con su voto de calidad el Presidente en caso de empate.

3. En todo caso, será posible la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría en el plazo máximo de cinco días tras la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora y el personal a su servicio tienen obligación de guardar secreto sobre el sentido de las deliberaciones habidas en su seno y sobre el desarrollo, en general, de sus trabajos.»

16. Se introducen dos disposiciones adicionales, segunda y tercera, con el siguiente contenido, pasando la única actual a numerarse como primera:

«Disposición adicional segunda.— Estatuto de los ex-Presidentes de la Comunidad Autónoma.

Quienes hubieran sido Presidentes de la Comunidad Autónoma gozarán de todos los derechos, honores y precedencias que se determinen reglamentariamente.»

«Disposición adicional tercera.— Régimen de precedencias.

En los actos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el régimen de precedencias se regulará por lo dispuesto en la normativa básica estatal complementado por las disposiciones específicas previstas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.»

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El apartado primero del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección del Gobierno de Aragón, sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a través de sus órganos y de sus Organismos Públicos. En su actuación respetará los principios de buena fe y de confianza legítima y se relacionará con el conjunto de Administraciones Públicas españolas con arreglo al principio de lealtad institucional.»

2. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.— División funcional y gestión territorial.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organizará de acuerdo con los principios de

división funcional en Departamentos y gestión territorial mediante Delegaciones territoriales de ámbito provincial, y otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, supracomarcal, comarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en esta Ley.»

3. El apartado segundo del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«2. **Los Viceconsejeros o los Secretarios Generales Técnicos y los Directores Generales se configuran como órganos directivos, dependientes directamente de los Consejeros.»**

4. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9.— Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón tendrán categoría de Director General.

2. Su regulación se regirá por lo previsto en el artículo 20 de esta Ley y por la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.»

5. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Los jefes de los órganos y unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a aquellas. Además, los Jefes de Servicio y los Directores de los Servicios Provinciales tendrán la responsabilidad inmediata de los recursos humanos y materiales asignados a dichos órganos y deberán promover e impulsar la aplicación de los principios de agilidad, racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a las tareas que tengan encomendadas.»

6. Los apartados primero y segundo del artículo 15 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los Departamentos se estructurarán en Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y Servicios. Las Secretarías Generales Técnicas tendrán nivel orgánico de Dirección General.

2. La estructura orgánica de los Departamentos será aprobada mediante Decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del Departamento interesado, y a propuesta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda y en los términos establecidos en el artículo 23.»

7. Se introduce un artículo 15 bis con el siguiente contenido.

«Artículo 15 bis.— De los Viceconsejeros.

1. Mediante Decreto del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero correspondiente, podrán nombrarse Viceconsejeros en los distintos Departamentos. Dichos Viceconsejeros tendrán la consideración de Alto Cargo.

2. En particular les corresponderá:

a) La facultad de dirección y coordinación de una o varias Direcciones Generales. En relación a las mismas el Viceconsejero resolverá los recursos de alzada que puedan interponerse contra los actos de dichos Directores

Generales. La resolución del recurso del Viceconsejero agotará la vía administrativa.

b) La representación del Departamento en ausencia o por delegación del Consejero.

c) La asistencia a las reuniones del Gobierno, cuando sea requerido al efecto, para informar de asuntos específicos del área de responsabilidad que le haya sido atribuida.

d) La asistencia a las Comisiones Delegadas del Gobierno en caso de imposibilidad de asistencia del Consejero o por delegación de éste.»

2 bis.— En todo caso el nombramiento de dicho cargo conllevará la desaparición del cargo de Secretario General Técnico del Departamento respectivo.

8. El apartado segundo del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento.»

8 bis. Se añade un nuevo apartado cuarto al artículo 16 con la siguiente redacción:

«4. Como órgano de preparación de las reuniones del Gobierno de Aragón existirá una Comisión de Secretarios Generales Técnicos presidida por el Vicepresidente.»

9. El apartado segundo del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento.»

10. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 20.— Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, los Delegados Territoriales, como representantes del Gobierno en la respectiva provincia, ejercerán las funciones de dirección, impulso, coordinación y supervisión de los servicios y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

2. Corresponderá a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón:

a) Dirigir y supervisar, de acuerdo con las directrices que reciban, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, y elevar, en su caso, al Gobierno de Aragón y a los Departamentos cuantos informes y propuestas consideren procedentes.

b) Coordinar la actividad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y de sus organismos públicos.

c) Velar por la aplicación en la provincia de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Proponer las medidas que consideren necesarias para simplificar la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y para racionalizar la utilización y distribución de los recursos humanos de los Servicios Provinciales y de los recursos materiales

de que aquéllos dispongan, en particular de los edificios administrativos.

e) **Proponer las medidas que consideren necesarias para la adecuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en la Provincia a la estructura comarcal que se vaya creando. A estos efectos dirigirán los correspondientes informes al Departamento encargado de la organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

f) **Ejercer la potestad sancionadora que les atribuya el ordenamiento jurídico.**

g) **Velar por el cumplimiento en la Provincia de los principios de colaboración, cooperación, coordinación, lealtad institucional y confianza legítima que deben presidir las relaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma con las restantes Administraciones Públicas.**

h) **Emitir informe previo a las propuestas de nombramientos de los Directores de los Servicios Provinciales y de los Jefes de las Oficinas Delegadas en las respectivas provincias.**

i) **Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.**

3. Los Delegados Territoriales del Gobierno se integrarán orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento mencionado.

4. Las estructuras orgánicas del Departamento competente recogerán la dotación de suficientes medios personales y materiales a los Delegados Territoriales para el cumplimiento de su función.»

11. El apartado 3 del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«3. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrá crear oficinas delegadas de carácter interdepartamental, que comprenderán una o varias delimitaciones comarcales, según las características geográficas, demográficas o sociales de las mismas.»

12. El artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22.— Los Servicios Provinciales.

1. Los órganos administrativos provinciales de mayor rango de cada Departamento recibirán el nombre de Servicios Provinciales, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director del Servicio Provincial.

2. Los Servicios Provinciales serán creados y modificados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa de los Consejeros interesados, y a propuesta del Consejero titular de las competencias en materia de organización administrativa y, en su caso, del Consejero titular de las competencias en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 23.

3. Los Directores de Servicio Provincial serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento al que el servicio Provincial esté adscrito, entre funcionarios de carrera de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las decisiones administrativas de los Directores de los Servicios Provinciales adoptarán la forma de Resolución.»

13. El apartado primero del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa, hacienda y función pública, podrán proponer o dictar en su caso y dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad, normas y directrices sobre organización administrativa, procedimiento, Inspección de servicios y régimen jurídico y retributivo de la Función Pública, que serán de aplicación general a todos los Departamentos.

Asimismo, el Departamento competente en materia de organización administrativa podrá proponer a los demás Departamentos la modificación de sus estructuras organizativas cuando así se establezca en los planes de modernización o racionalización de carácter general que hayan sido aprobados por el Gobierno de Aragón.»

14. El apartado segundo del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Gobierno de Aragón aprobará directrices a las que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Públicos y que se tendrán en cuenta al confeccionar el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.»

15. El apartado cuarto del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«4. En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento del gasto, el informe a que se refiere el apartado anterior deberá emitirse conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda.»

16. Se modifica el artículo 25 y se introducen los artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 25.— Presidente de los órganos colegiados.

1. En todo órgano colegiado existirá un Presidente al que le corresponderá:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25 bis.— Miembros de los órganos colegiados.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Artículo 25 ter.— Secretario de los órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.

2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

3. Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si la secretaría recae en un funcionario que no sea miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 25 quáter.— Normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesario para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

6. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

9. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

10. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.»

17. Se introduce un nuevo apartado primero en el artículo 30 pasando los actuales tres existentes a numerarse como segundo, tercero y cuarto. El nuevo apartado tendrá la siguiente redacción:

«1. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos

aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Igualmente podrán delegarse competencias en los Organismos Públicos dependientes de los diversos Departamentos de la Administración.»

18. Las letras d) y e) del nuevo apartado tercero del artículo 30 quedan redactadas de la siguiente forma:

«d) La revisión de oficio de los actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables.

e) La revocación de los actos de gravamen o desfavorables.»

19. Se añade un inciso final al nuevo apartado cuarto del artículo 30 con el siguiente contenido:

«La delegación de competencias de los Delegados Territoriales del Gobierno precisará autorización del titular del Departamento del que dependan dichos Delegados.»

20. Se añade un apartado cuarto al artículo 31 con el siguiente contenido:

«4. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.»

21. El apartado segundo del artículo 44 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El control al que se refiere el apartado anterior se realizará con arreglo a los criterios que dicte el Consejero competente en la materia de organización administrativa, cuando se trate de evaluar la eficacia.

Cuando se pretenda evaluar la eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos, los criterios serán dictados conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de organización administrativa y hacienda.»

22. El artículo 50 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 50.— Actos que ponen fin a la vía administrativa.

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones siguientes:

a) Los del Presidente, del Gobierno, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de los Consejeros.

b) Las de otros órganos, organismos y autoridades cuando una norma de rango legal o reglamentario así lo establezca.

c) Los actos resolutorios de un recurso de alzada, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.

d) Las resoluciones de los procedimientos de reclamación o impugnación a los que se refiere el Capítulo IV de este Título.

e) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

2. Los actos y las resoluciones de los Consejeros serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno cuando una Ley así lo establezca expresamente.

3. Los actos de los órganos directivos de los Organismos Públicos no agotarán la vía administrativa salvo que una Ley establezca lo contrario.»

23. El artículo 51 queda redactado de la siguiente forma:
«Artículo 51.— Revisión de oficio.

La revisión de oficio de los actos declarativos de derechos se realizará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de actos nulos, la revisión se realizará mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón. Será necesario el dictamen previo de la Comisión Jurídica asesora, que necesariamente habrá de ser favorable.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

b) La revisión de los actos anulables exigirá la impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa tras la declaración de lesividad mediante Orden del Consejero titular del departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.»

24. El artículo 52 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 52.— Revocación de actos administrativos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, desfavorables o de gravamen, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público, o al ordenamiento jurídico.

2. Dicha revocación se realizará mediante resolución del órgano competente del que emane el acto o, en su caso, mediante Orden del titular del Departamento.»

25. El artículo 54 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 54.— Recursos de alzada y de reposición.

1. Los actos y resoluciones que no agoten la vía administrativa serán susceptibles de recurso de alzada.

2. Los actos y resoluciones de los órganos rectores de los Organismos Públicos dependientes de la Administración autonómica podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que estén adscritos cuando los actos no agoten la vía administrativa.

3. Cabrá la interposición potestativa del recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa. En ningún caso se podrá interponer recurso de reposición contra la desestimación de un recurso de alzada.»

26. El apartado segundo del artículo 55 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El recurso se interpondrá ante el órgano administrativo que dictó el acto o la resolución recurridos que también será el competente para resolverlo.»

27. La rúbrica del Capítulo IV del Título V de la Ley queda sustituida por la siguiente:

«De la sustitución de los recursos administrativos.»

28. El apartado primero del artículo 58 queda redactado de la siguiente forma:

«1. De acuerdo con las previsiones de la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, el recurso de alzada podrá ser sustituido por reclamación o impugnación ante una Comisión no sometida a instrucciones jerárquicas. Esta sustitución deberá establecerse en todo caso mediante Ley.

En las mismas condiciones, las Leyes podrán determinar la sustitución del recurso de reposición por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.»

29. Los apartados cuarto y quinto del artículo 58 quedan redactados de la siguiente forma:

«4. En todo caso, la reclamación deberá presentarse dentro del mismo plazo establecido para la interposición de los correspondientes recursos administrativos y a ella se acompañarán los documentos requeridos por el ordenamiento para dicha interposición.

5. El régimen jurídico y los efectos de la ausencia de respuesta a la reclamación presentada serán los que la legislación básica establece en relación con el correspondiente recurso administrativo.»

30. El artículo 59 queda redactado de la siguiente forma:

«En las notificaciones de los actos administrativos emitidos en los procedimientos en los que los recursos administrativos hayan sido sustituidos por la reclamación o impugnación a la que se refiere este Capítulo, deberá hacerse mención expresa de esta sustitución.»

31. El apartado segundo del artículo 60 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación, designará al Presidente y a los vocales, así como a sus suplentes, de acuerdo con lo que disponga la Ley que establezca la sustitución de los recursos administrativos. Dicha Ley deberá garantizar, en todo caso, la adecuada titulación y competencia de los miembros de la Comisión y de sus suplentes.»

32. Se añade al Título V un Capítulo V con el siguiente contenido:

«Capítulo V. De la responsabilidad administrativa.

Artículo 60 bis.— Principios generales.

1. La responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de Aragón por los daños ocasionadas a los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, se regirá por la legislación básica del Estado en la materia y por las disposiciones de desarrollo que pueda dictar la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El procedimiento se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. La resolución competará en todo caso al

Consejero correspondiente salvo que una Ley atribuya la competencia al Gobierno previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.»

33. Los apartados cuarto y quinto del artículo 65 quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Cuando ejerzan potestades administrativas, sus actos y resoluciones se someterán al Derecho Administrativo y, salvo que su norma de creación establezca otra cosa, no agotarán la vía administrativa siendo susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que estén adscritos. En el caso de que agoten la vía administrativa, los actos podrán ser objeto del recurso potestativo de reposición.

5. Cuando los Organismos Públicos actúen sometidos al Derecho Administrativo, la revisión de oficio de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables, y la revocación de los desfavorables y de los de gravamen, se realizarán por Orden del titular del Departamento al que estén adscritos.»

34. El primer párrafo del apartado segundo del artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

«Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Organismos Públicos podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de economía y hacienda y a iniciativa del titular del Departamento al que el Organismo Público esté adscrito, en los siguientes casos.»

35. El apartado segundo del artículo 68 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los Estatutos de los Organismos Autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda.»

36. El artículo 69 queda derogado.

37. El apartado cuarto del artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

«4. El régimen jurídico de los bienes pertenecientes a los Organismos Autónomos se regulará por la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.»

38. Se añade un inciso final al apartado segundo del artículo 72 con el siguiente contenido:

«En particular, la ley de creación del Organismo Autónomo determinará sus órganos de contratación pudiendo fijar los titulares de los Departamentos a los que se hallen adscritos, la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

39. El apartado segundo del artículo 73 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El anteproyecto de presupuesto será aprobado por el titular del Departamento al que esté adscrito el

Organismo Autónomo, que lo remitirá, junto con el de su Departamento, al titular del Departamento competente en materia de Hacienda para su aprobación por el Gobierno de Aragón y su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos.»

40. El artículo 77 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El personal de las Entidades de Derecho Público se registrará por el derecho laboral con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, quienes se registrarán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

2. El personal directivo, que se determinará en los Estatutos de la Entidad, será nombrado con arreglo a lo establecido en los mismos. El personal no directivo será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto de personal se homologarán con las que tenga el personal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La Ley de creación de cada entidad de Derecho público deberá determinar las condiciones conforme a las cuales, los funcionarios y empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, podrán cubrir destinos en la referida entidad, y establecerá, asimismo, las competencias que a la misma correspondan sobre este personal que, en todo caso, serán las que legalmente tienen establecidas los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

41. Se añade un tercer párrafo al artículo 78 con el siguiente contenido:

«La Ley de creación de la Entidad de Derecho Público determinará sus órganos de contratación pudiendo fijar los titulares de los Departamentos a los que se hallen adscritos, la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

42. El artículo 79 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 79.— Definición.

Exclusivamente, son empresas de la Comunidad Autónoma las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, por sí o a través de sus Organismos Públicos.»

43. El apartado primero del artículo 80 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las empresas de la Comunidad Autónoma se crearán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa tramitación por el Departamento competente en materia de hacienda de un expediente en el que se justifique la utilidad y la oportunidad de su creación. Deberán adoptar, necesariamente, cualquiera de las formas sociales que limite la responsabilidad de los socios o partícipes.»

44. La letra f) del apartado tercero del artículo 80 queda redactada de la siguiente forma:

«Las funciones que se reserve el Gobierno de Aragón, entre las que estarán el conocimiento de la gestión social y de las distintas cuentas, y el programa de actuación, inversiones y financiación.»

45. Se añade un apartado cuarto al artículo 80 con el siguiente contenido:

«4. Será precisa la previa autorización del Gobierno de Aragón a sus representantes en el Consejo de Administración de la empresa, para votar lo que proceda en los supuestos de aumento y reducción del capital social, así como en la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.»

46. El artículo 82 queda redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno de Aragón podrá acordar la participación minoritaria en el capital social de otras empresas, siempre y cuando dicha participación sirva para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Comunidad Autónoma, **que deberán quedar acreditados documentalmente ante el Departamento competente en materia de hacienda.**»

47. El apartado cuarto del artículo 84 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las empresas de la Comunidad Autónoma deberán formar y mantener actualizado un Inventario de Bienes y Derechos que se incorporará, como anexo, al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma. Al Inventario de la empresa tendrá acceso permanente el órgano de la Administración de la Comunidad que tenga encomendadas las funciones relativas a su Patrimonio.»

48. El apartado segundo del artículo 86 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Departamento competente en materia de hacienda podrá realizar auditorías con objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de estas empresas en relación con el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados.»

49. La Disposición adicional primera queda redactada de la siguiente forma:

«Corresponde a los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y hacienda, aprobar conjuntamente, a propuesta de los correspondientes Departamentos, las relaciones de puestos de trabajo, en las que se incluirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de esta Ley, la relación de las unidades administrativas de cada Departamento.»

50. La Disposición adicional segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.— Adaptación de Organismos Públicos.

1. Los Organismos autónomos tanto los calificados de carácter administrativo, como de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, pasan a considerarse simplemente como Organismos Autónomos.»

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los hasta ahora denominados Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo podrán pasar, mediante la correspondiente reforma legal, a ser considerados como Entidades de Derecho Público todo ello en el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley.»

51. La disposición adicional octava queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional octava.— Fundaciones privadas de iniciativa pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos públicos para la realización de fines de su competencia podrán constituir Fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. A estas Fundaciones no se les podrá encomendar el desempeño de servicios públicos cuya prestación en régimen de Fundación no se halle legalmente prevista.

2. La constitución de una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón, quien determinará también las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

3. La dotación y el patrimonio de las Fundaciones a que se refiere esta disposición responden de las obligaciones de éstas en los términos propios del Derecho Privado sin que sea posible extender la responsabilidad como consecuencia de sus actos al patrimonio de la persona jurídica fundadora.

4. El personal dependiente de una Fundación tendrá régimen jurídico de carácter laboral.

5. La contratación de estas Fundaciones privadas de iniciativa pública se regirá por las normas de derecho privado sin perjuicio de la atención a los principios de publicidad y transparencia propios de la actuación de la Administración Pública fundadora.

6. El control de la actividad financiera de las Fundaciones privadas de iniciativa pública se desarrollará de la forma regulada en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

52. El título y el primer apartado de la disposición adicional novena quedan redactados de la siguiente forma:

«Disposición adicional novena.— Sustitución del recurso de alzada en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción.

1. El recurso de alzada contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción queda sustituido por la reclamación o impugnación ante la Comisión cuya composición y régimen jurídico se regula en la presente disposición.»

53. El primer inciso del apartado tercero de la disposición adicional novena queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Comisión estará presidida por un Director General o asimilado designado por el titular del Departamento competente en la materia de Bienestar Social.»

54. El apartado quinto de la disposición adicional novena queda redactado de la siguiente forma:

«5. El Secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de Bienestar Social entre funcionarios de carrera con titulación universitaria superior.»

55. Se derogan los apartados sexto y séptimo de la disposición adicional novena.

56. La disposición adicional décima queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional décima.— Adaptación de procedimientos administrativos en relación al silencio administrativo.

1. Antes del 14 de abril del año 2001, el Gobierno de Aragón adaptará las normas reguladoras de los procedimientos de la Administración aragonesa y de sus Organismos Públicos al sentido del silencio administrativo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Hasta que se lleve a cabo esta adaptación conservará validez el sentido del silencio administrativo establecido en las normas legales o reglamentarias ahora vigentes, si bien su forma de producción y sus efectos serán los previstos en la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

57. Se introduce una disposición adicional duodécima con el siguiente contenido:

«Disposición adicional duodécima.— Registro competente a los efectos de cómputo del plazo para recibir notificaciones.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los efectos del cómputo del plazo para recibir notificaciones en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado previsto en el artículo 42.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la modificación acordada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se entenderá por registro del órgano competente para la tramitación de la solicitud, en cada caso, el del centro directivo, Servicio Provincial o Dirección Provincial al que esté adscrito el mencionado órgano.»

58. Se introduce una disposición adicional decimotercera con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimotercera.— Encargos de ejecución a empresas públicas.

1. Las empresas públicas cuyo capital pertenezca íntegramente a la Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o a través de sus organismos públicos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de los Departamentos u Organismos públicos de la Administración autonómica, que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias, de acuerdo con las siguientes condiciones y trámites:

a) Se formalizarán a través de encargos de ejecución por los titulares de los Departamentos y los presidentes o directores de los Organismos públicos correspondientes, en los que figurarán los compromisos y obligaciones

que asumiere la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo.

b) La determinación del importe de la actuación se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o en el presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encargo de ejecución la contratación de suministros.

c) El pago se efectuará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme a la actuación efectivamente realizada.

No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad correspondiente a cada encargo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la letra b) de este apartado.

d) Los gastos generales y corporativos de la empresa podrán ser imputados al coste de las actuaciones encargadas, hasta un máximo del 6% de dicho coste.

e) En las actuaciones financiadas con fondos provenientes de la Unión Europea, deberá asegurarse la elegibilidad de estos gastos, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

2. Las empresas definidas en el apartado anterior no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de los contratos convocados por las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la que son medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a la empresa la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única.— *Nombramiento de Viceconsejeros.*

1. El nombramiento de Viceconsejeros previsto en el art. 2.6 de esta Ley no podrá tener lugar antes del comienzo de la Sexta Legislatura de las Cortes de Aragón.

2. La creación de Viceconsejeros en los distintos Departamentos **llevará** consigo la supresión de la Secretaría General Técnica de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.— *Cláusula derogatoria.*
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— *Autorización para refundir textos.*

1. En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará los Decretos Legislativos que refundan, respectivamente, la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón,— y la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los correspondientes preceptos contenidos en esta Ley y en la Ley 11/1999, de 26 de octubre, de modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Disposición final segunda.— *Autorización normativa.*

Queda autorizado el Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias exigidas para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1:

- Enmiendas núms. 2 y 3, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Artículo 2:

- Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

Disposición transitoria única:

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 16, que solicita la incorporación de una **disposición transitoria bis**.

Disposición derogatoria:

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de una **disposición derogatoria nueva**.

Exposición de motivos:

- Enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por

la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

Proyecto de ley de creación de la Comarca del Aranda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Aranda, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 14, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca del Aranda.

Dichos municipios son: Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga y Trasobares.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca del Aranda **fundamentada** en la existencia de vínculos históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 22 de diciembre de 1999, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Aranda, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley ha sido sometido a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca del Aranda, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley

de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la comarca del Aranda, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca del Aranda integrada por los municipios de Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga y Trasobares.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca del Aranda tiene su capitalidad en el municipio de Illueca donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Aranda, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca del Aranda todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca del Aranda tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de

carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca del Aranda representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca del Aranda podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Protección del medio ambiente.
- c) Salubridad Pública.
- d) Servicios Sociales.
- e) Cultura y Deporte.
- f) Sanidad.
- g) Promoción del turismo.
- h) Tradiciones populares.
- i) Artesanía.
- j) Agricultura, Ganadería y Montes.
- k) Ferias y mercados comarcales.
- l) Protección de los consumidores y usuarios.
- m) Energía y promoción industrial.
- n) Protección civil.
- ñ) Transportes.
- o) Patrimonio **cultural**.
- p) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- q) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca del Aranda creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijara las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Aranda prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca del Aranda podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2 [Nuevo.] En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca del Aranda, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Aranda en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Aranda podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de los municipios de la Comarca que se reunirá al menos dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra

cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo.

Artículo 11. — *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Aranda corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12. — *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a **más** de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13. — *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que **pueda** fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14. — *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la

lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15. — *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16. — *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, en número de tres, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17. — *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18. — *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. — *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20. — *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso

de solicitud de convocatoria, la celebración **de la misma** no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que **haya sido** solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3 [Nuevo.] En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de **Secretaría** comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y
- b) El control y fiscalización interna de la gestión **económico-financiera** y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará **al Gobierno de Aragón**, serán provistas, mediante **concurso de méritos**.

3. En supuestos excepcionales, el Consejo Comarcal podrá aprobar el desempeño provisional de las mismas por funcionarios con habilitación de carácter nacional que sirvan en algún municipio de la Comarca.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Aranda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

- Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
- Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
- Transferencia o delegación de competencias.

f) Aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca del Aranda podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Aranda, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— *Aportaciones Municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de ciudadanos y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la

misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autónoma o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se **considerará** autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cese el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta [nueva].— *Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca del Aranda pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las

actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Aranda, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de trasposos y medios que deba recibir la Comarca del Aranda. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca del Aranda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 13:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Artículo 23:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 167/00, sobre el tratamiento de los purines.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 167/00, presentada por el G.P. Mixto, sobre el tratamiento de los purines, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el tratamiento de los purines, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elevada producción de purines (residuo generado por la industria ganadera porcina) es uno de los problemas ambientales de más complicada gestión en el medio rural aragonés. En las comarcas rurales la proliferación de estos residuos puede llegar a afectar a otras actividades económicas, debido a los problemas de pérdida de fertilidad de las tierras, la contaminación de aguas superficiales y acuíferos, y la emisión de olores que afectan negativamente a la agricultura y al turismo, así como a la vida de los propios habitantes de estas zonas.

Una de las opciones que se está impulsando para la eliminación de los problemas que generan los purines es la deshidratación de los mismos en plantas de cogeneración. Sin embargo, tal y como ha difundido la Fundación Ecología y Desarrollo («Algunas consideraciones sobre el tratamiento de los purines», *Ideas para el Cambio Ambiental*, de 25 de septiembre de 2000), esta opción no se puede considerar adecuada ni desde la perspectiva ambiental, ni desde la energética, ni siquiera social y económicamente.

El proceso de cogeneración implica la quema de gas natural para que con el calor de la combustión se produzca electricidad y, al tiempo, se sequen los purines. Cuando en un mismo proceso o procesos muy próximos se dan las condiciones de existencia de una demanda de calor y electricidad, los beneficios de la cogeneración son indudables por el aumento de la eficiencia energética total. Sin embargo, en este proceso el calor no es necesario.

Además, en el proceso de cogeneración debemos atender a consideraciones ambientales, tales como que se puede perder como mínimo un 20% del agua que contienen los purines, que se generarán olores frecuentes e intensos o que se producirán en el proceso de combustión óxidos de nitrógeno y otros gases de efecto invernadero.

La conexión a las redes eléctrica y de gas de las plantas de deshidratación de purines por cogeneración tiene, por otro lado, graves impactos desde el punto de vista territorial (líneas de varias decenas de kilómetros hasta los puntos de conexión con todos sus impactos visuales y las expropiaciones económicas a las que da lugar), junto con las elevadas inversiones económicas a que estas instalaciones dan lugar.

Por eso parece razonable fijarse en otras opciones de menor impacto ambiental, territorial y económico, que puedan al tiempo solucionar el problema de los purines. En este sentido, aparecen alternativas como la digestión anaerobia de los purines, de forma que los mismos en su descomposición en ausencia de aire produzcan gas metano, por lo que en vez de consumir energía la producen. El purín una vez desgasificado es utilizable.

Existen también otras soluciones como la separación de los sólidos y líquidos mediante centrifugación y tratamiento químico.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en relación con el tratamiento de los purines como residuo ganadero, adopte las siguientes medidas:

1. Evite apoyar la implantación de las plantas de deshidratación de los purines a través de la cogeneración, debido a los impactos ambientales, sociales y territoriales que comportan.

2. Favorezca el desarrollo de iniciativas de tratamiento de los purines que sean eficientes desde el punto de vista energético, económico, social y territorial, y que no causen impacto ambiental, como la digestión anaerobia de los mismos.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 168/00, sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 168/00, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 12 de noviembre, Televisió de Catalunya (TV3) emitió unas manifestaciones del Ministro de Agricultura, don Miguel Arias Cañete, en las que daba por segura la aprobación del Plan Hidrológico Nacional. Literalmente, el Ministro de Agricultura realizó las siguientes manifestaciones: «No; salir, sale por cojones. Porque el Plan Hidrológico, o sale en esta legislatura o no sale nunca». «Porque pasan dos cosas: que tenemos mayoría y hemos perdido en Aragón.» «Yo se lo digo ahora que va a ser así. Esta vez sale por narices.» «En diciembre sale de las Cortes y entra a tramitarse la ley, que va a ser un paseo militar.» Igualmente manifestó en referencia al Presidente Sr. Aznar lo siguiente: «Tenga usted la seguridad porque el presidente ha dicho en el Consejo de Ministros, estando yo, que esto salía por huevos».

Esta actitud desprecia, por un lado, la voluntad mayoritaria del pueblo aragonés manifestada sucesivamente en diferentes actos multitudinarios, contra el Plan Hidrológico Nacional y el trasvase del Ebro, así como la voluntad manifestada por las Cortes de Aragón en diversas iniciativas parlamentarias aprobadas en ese mismo sentido.

Por otro lado, en estas manifestaciones se advierte un desprecio absoluto por los intereses de Aragón, al considerar nuestra Comunidad Autónoma como «territorio perdido» por el Partido Popular en las últimas elecciones autonómicas.

Las manifestaciones del Ministro de Agricultura, en alusión a las afirmaciones realizadas por el Presidente del Gobierno español durante un Consejo de Ministros, suponen una actitud prepotente y totalitaria de su Gobierno, y se desmarcan

del interés democrático y dialogante que se ha propugnado desde Aragón.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón acuerdan reprobación de las manifestaciones de D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, al considerarlas indignas de un representante del Gobierno y porque desprecian a Aragón, manifestando una actitud totalitaria del Gobierno español en contra de la voluntad mayoritaria del pueblo aragonés y en contra del normal funcionamiento de las instituciones democráticas.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar del Presidente del Gobierno español, la confirmación o el desmentido público de las palabras que su Ministro de Agricultura le atribuye durante la celebración de un Consejo de Ministros, respecto a la forma de aprobación del Plan Hidrológico Nacional.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 169/00, sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 169/00, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las

consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio de 1998 se publicó el estudio «Desigualdades territoriales en la economía sumergida», coordinado por el Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Zaragoza, José María Serrano, editado por la Confederación de Empresarios de Aragón y financiado por el Instituto Aragonés de Fomento, dependiente del Gobierno de Aragón. Entre sus conclusiones, destaca la distorsión que produce la desigual presencia de la economía sumergida en las distintas comunidades autónomas, con un especial perjuicio para Aragón, que presenta índices de ocultación tanto de renta como de empleo inferiores a la media estatal, frente a las comunidades del arco mediterráneo (Cataluña, Valencia, Baleares, Murcia...), claramente superiores. Este hecho sobrevalora el peso de la economía aragonesa en las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, lo que se ha traducido, al incluir a Aragón entre las comunidades con mayor renta por habitante, en su marginación del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la UE y del Fondo de Compensación Interterritorial.

Considerando que el mencionado estudio debía servir para que el Gobierno de Aragón se armara de argumentos a la hora de exigir un cambio en los criterios de distribución de dichos fondos que hiciera justicia con Aragón, los Diputados de CHA presentaron la Proposición no de Ley 109/98, que fue aprobada por unanimidad por el Pleno de estas Cortes el 22 de octubre de 1998.

Transcurridos dos años desde aquel debate y ante los cambios producidos tanto en la titularidad del Gobierno de Aragón como en la composición del Gobierno español, parece conveniente retomar esos argumentos y actualizar el mencionado acuerdo parlamentario. Por ello, el Grupo Parlamentario CHA presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para:

1. Solicitar un cambio en los criterios de distribución de fondos a las Comunidades Autónomas, tanto estatales como comunitarios, que tenga en cuenta la incidencia de la economía sumergida en cada territorio y que corrija la injusticia creada en la actualidad por la exclusión de Aragón de los mencionados fondos, debido a la sobrevaloración de la economía aragonesa en las estadísticas oficiales, al presentar unos índices de ocultación, tanto de renta como de empleo, inferiores a la media española.

2. Exigir compensaciones por la pérdida de ingresos que la Comunidad Autónoma de Aragón ha ido acumulando año tras año por dicha exclusión.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 171/00, sobre actuación en materia de drogodependencias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 171/00, presentada por el G.P. Popular, sobre actuación en materia de drogodependencias, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre actuación en materia de drogodependencias, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consenso máximo, que ha presidido en materia de drogodependencias, ha posibilitado una gran efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en este tema, lo que ha contribuido eficazmente a evitar conflictos inútiles y ha impedido instalar en los ciudadanos un agravamiento artificial sobre esta problemática que sin duda alguna hubiese creado una sensación de alarma social y desazón que habría dificultado la aportación de soluciones serias y eficaces.

El papel que al respecto han tenido organizaciones no gubernamentales y distintas Administraciones ha sido decisivo a la hora de establecer acciones de intervención directa e inmediata a través de programas asistenciales y de prevención.

Pero se debe seguir actuando con el fin de erradicar una situación que debe seguir contando con la puesta en marcha de programas tendentes a reducir el consumo de drogas.

Junto a la prevención, tiene que existir una adecuación de la red asistencial, el impulso de programas que faciliten la incorporación de drogodependientes a la sociedad y la potenciación de la reducción de la oferta de drogas.

Es por ello, por lo que se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. La puesta en marcha de un servicio de metabús, como complemento de los programas de dispensación de metadona ya existentes, en necesaria cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y Organizaciones no Gubernamentales dedicadas al fenómeno de drogodependencias.

2. La creación de una red de apoyo médico y social en centros de atención primaria y salud mental, como se establece en la estrategia del Plan Nacional sobre Drogas, así como la adecuación y coordinación interinstitucional de la red asistencial a las nuevas necesidades que se planteen.

3. La apertura de cauces de información y diálogo con los ciudadanos aragoneses al objeto de evitar que se vuelvan a repetir situaciones poco solidarias, respecto a programas asistenciales y preventivos en materia de drogodependencias.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

Proposición no de Ley núm. 172/00, sobre la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos internacionales especulativos de capital.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 172/00, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos internacionales especulativos de capital, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos

internacionales especulativos de capital, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las corrientes de capital mundial se han convertido en un factor esencial en la conformación de la economía mundial y el comercio internacional. En la última década las transacciones financieras han alcanzado cifras realmente exorbitantes, superando ampliamente el valor de los intercambios comerciales de bienes y servicios. Hoy se constata que 1,8 billones de dólares (355,3 billones de pesetas, al cambio actual) se mueven diariamente de unos países a otros. De éstos, menos del 5% corresponden a contrapartidas de transacciones comerciales.

Lo que de otra manera, bajo la forma de flujos de inversión permanente respetuosos con una legislación favorable a la protección de los derechos humanos, laborales, sociales y ambientales, podrían constituir un elemento de ayuda para el desarrollo general y en concreto de los países menos desarrollados, se convierte en una fuente de mayor desigualdad social y de inestabilidad e inseguridad económica.

Una masa de capitales de tal dimensión, moviéndose libremente de unos países a otros, y a una elevada velocidad facilitada por el gran avance en las tecnologías de la información, obedeciendo únicamente los intereses especulativos inmediatos de los mercados financieros, genera una gran inestabilidad financiera mundial y en cualquier situación de crisis financiera socava de forma inmediata y dramáticamente el nivel de bienestar de la población, ya por sí reducido en numerosos países.

Las recientes crisis de los mercados financieros han mostrado los límites de una regulación automática de los mercados, pero también han mostrado la falta de instrumentos de los gobiernos nacionales y de las instituciones internacionales para afrontar estas situaciones. Más aún, la actual arquitectura financiera internacional construida sobre la existencia de la total libertad de movimientos de capital, la existencia de paraísos fiscales, la inexistencia de regulaciones acerca del cumplimiento de normas básicas en el campo de los derechos humanos, laboral, social y medio ambiental, minan las instituciones democráticas impidiendo de facto cualquier intento de control que permita restituir el interés general por encima de las meras lógicas especulativas que sólo benefician a unos pocos.

Es urgente, por tanto, iniciar los procesos para crear nuevos instrumentos de regulación y control, en los ámbitos estatal, europeo e internacional en aras a construir un nuevo orden económico internacional que contemple el gobierno político de la globalización económica.

La estabilización de los movimientos de capitales es una condición necesaria para el desarrollo sostenible de la economía mundial. Para ello, se han realizado diversas propuestas, entre las que destaca la efectuada por el premio Nobel de Economía James Tobin y que consiste en gravar con un tipo extremadamente reducido, entre el 0,1% y el 0,25%, las transacciones financieras a muy corto plazo. La recaudación de la denominada «Tasa Tobin» sería utilizada en programas de desarrollo económico sostenible en la dirección de reducir de forma efectiva las desigualdades sociales y económicas a nivel mundial.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar del Gobierno español que:

1. Constituya una comisión de especialistas para estudiar la posibilidad de poner en marcha, a nivel internacional, tanto una tasa sobre las transacciones especulativas en los mercados de divisas como mecanismos democráticos de regulación y de control de los mercados y del sistema financiero.

2. Proponga a las autoridades de la Unión Europea y a los Gobiernos de los Estados miembros el estudio de la citada tasa para su posible establecimiento.

3. Eleve a la comunidad internacional las conclusiones del mencionado estudio, en el supuesto que su conclusión resulte favorable a la creación de dicha tasa.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Portavoz suplente
CHESÚS YUSTE CABELLO

Proposición no de Ley núm. 173/00, sobre el cambio climático.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 173/00, presentada por el G.P. Mixto, sobre el cambio climático, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el cambio climático, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, científicos y expertos sobre el clima, han venido alertando sobre las alteraciones climáticas que se están produciendo en el conjunto del planeta y que tienen su

origen en el aumento de algunos de los gases que forman la atmósfera (la capa gaseosa que envuelve la tierra y hace posible la vida en ella), especialmente el dióxido de carbono (CO₂), haciendo que atrape más calor.

El calentamiento global que se está acelerando se inicia a raíz de la revolución industrial cuando se comienza a consumir de forma masiva combustibles fósiles para la industria y el transporte. A día de hoy, el modelo de desarrollo de los países industrializados, basado en elevados consumos energéticos, ha disparado las emisiones de gases de efecto invernadero y como consecuencia del calentamiento global se vienen sucediendo diferentes catástrofes como el huracán Mitch, intensas lluvias e inundaciones, que alternan con fuertes sequías, el fenómeno de El Niño... con graves repercusiones sociales, que afectan más severamente a los países que producen menos emisiones de CO₂.

Las conclusiones del panel de expertos confirman que la acción humana está en el origen del cambio climático: el consumo de carbón, petróleo y gas, junto a la pérdida de masas forestales, siendo sus efectos impredecibles y devastadores, sobre todo en la cuenta mediterránea.

El Estado español carece de estrategias para luchar contra el cambio climático, no facilita datos oficiales de emisiones y ha puesto fin a la política de planificación energética, apostando por el incremento de los consumos de electricidad, así como no plantea objetivos de reducción de emisiones en el sector transportes, primando la movilidad privada sobre el transporte colectivo.

Según se disponía en el protocolo de Kioto, entre los años 2008-2012 España, dentro de la burbuja europea, no podría superar el 15% de emisiones de CO₂, respecto a 1990, pese a la falta de cifras oficiales se calcula que en 1999 las emisiones españolas de dióxido de carbono han alcanzado un 30%, lo que nos sitúa entre los 20 países más emisores del mundo, siendo las emisiones per cápita de 6 Tm/habitante/año, alrededor de un 50% más de la media mundial, lo que supone rebasar los «niveles de seguridad» necesarios para evitar las peores consecuencias del cambio climático. En total en 1999, las emisiones ascendieron a 284,6 millones de toneladas con un incremento respecto a 1998 del 6,8%.

La actitud irresponsable del gobierno del Partido Popular y su gobierno hace imposible cumplir los débiles compromisos de Kioto e impide de hecho alcanzar los objetivos de estabilización de emisiones de CO₂ para el año 2000 de la Unión Europea, máxime si tenemos en cuenta que España sería uno de los países más afectados por el cambio climático: subida del nivel del mar (haciendo desaparecer zonas del litoral mediterráneo) salinización de acuíferos, con afección inmediata a poblaciones y actividades económicas, desertización, disminución de agua potable disponible, daños sobre los suelos y humedales, aumento de las temperaturas y con ello pérdida de ecosistemas y de biodiversidad.

Coincidiendo con la VI Conferencia de las Partes del Convenio marco sobre cambio climático (COP 6) que se ha celebrado en La Haya entre el 13 y 24 de noviembre, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central a fin de que éste adopte las siguientes medidas:

1 La ratificación por el gobierno español, sin más demoras, del Protocolo de Kioto.

2. Que se proceda a la reapertura de la Comisión Nacional del Clima a las organizaciones sociales, políticas, sindicales y ambientales.

3. Que se elabore una estrategia sobre cambio climático para la estabilización (en un primer momento) y reducción de gases de efecto invernadero en un 20% en el año 2010, respecto a 1990.

4. Que se desarrolle un plan de energías renovables con el objetivo de alcanzar un 18% en el año 2010.

5. Que se procure el cierre de centrales nucleares, que son un peligro y no solucionan el problema.

6. Que se adopten las medidas necesarias para un consumo sustentable, que procure la mayor satisfacción posible de demandas energéticas, con los menores consumos, apoyando estrategias de ahorro y eficiencia energética y disponiendo recursos necesarios para una gestión de la demanda

7. Que se fomente una política de transporte sostenible, que modere el uso de los modos más contaminantes y se oriente hacia el transporte público en sus formas menos contaminantes y/o derrochadoras de energía.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 175/00, sobre la atención particular para la artesanía que contempla el artículo 130.1 de la Constitución Española.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 175/00, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre la atención particular para la artesanía que contempla el artículo 130.1 de la Constitución Española, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo

establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la atención particular para la artesanía que contempla el artículo 130.1 de la Constitución Española, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 130.1, dice lo siguiente: «Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles». Sin embargo, veintidós años después de la entrada en vigor de la carta magna, no existe para la artesanía ningún marco legal particular, del que, en cambio, sí gozan los otros sectores citados en dicho precepto constitucional (régimen especiales de la Seguridad Social, tratamientos fiscales especiales para productos agrarios y pesqueros, subvenciones al combustible para agricultura y pesca,...).

El legislador reconocía implícitamente que quienes ejercen estos oficios consiguen una renta menor de la deseable para toda la ciudadanía y que merecen una atención particular. Sin embargo, la ausencia de ese tratamiento específico para la artesanía está suponiendo de hecho una penalización y un obstáculo insalvable que viene provocando un abandono progresivo del ejercicio de este oficio, con la pérdida que supone no sólo de empleo o de ingresos para colectivos sociales desfavorecidos, sino de transmisión de expresiones culturales de un país.

En los últimos años, la Organización de los Artesanos de España ha promovido una campaña para hacer cumplir el mandato constitucional del 130.1, a favor del sector, logrando el pronunciamiento de algunos parlamentos autonómicos. Conscientes de las necesidades de los artesanos y artesanas de Aragón y del conjunto del Estado, el Grupo Parlamentario CHA presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite del Gobierno español que, en cumplimiento del artículo 130.1 de la Constitución Española, dedique una atención particular a la artesanía, estableciendo beneficios fiscales para quienes desarrollen actividades artesanales y promoviendo su equiparación a efectos de Seguridad Social con el Régimen Especial Agrario o con el del Mar.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2000.

El Portavoz suplente
CHESÚS YUSTE CABELLO

Proposición no de Ley núm. 176/00, sobre el vacuno de carne.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 176/00, presentada por el G.P. Popular, sobre el vacuno de carne, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre relativa al vacuno de carne, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La detección de una vaca en Galicia afectada de la enfermedad de encefalopatía espongiiforme bovina, «vacas locas», ha generado una psicosis en los consumidores que ocasiona un gran descenso en la demanda de este tipo de carne.

Los productores no encuentran salida para sus terneros que se pasan de peso. Las carnicerías no venden y, por lo tanto, no demandan. Los mataderos han bajado los sacrificios hasta un 65%, hasta las exportaciones planteadas a Italia, Grecia y Portugal se han detenido, con lo que este subsector se halla inmerso en una profunda crisis.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1. Realice una campaña institucional de información al consumidor sobre las garantías sanitarias y de la calidad de la carne de vacuno que se produce y comercializa en Aragón.
2. Se dirija al Gobierno de la nación, solicitando las acciones oportunas para una rápida intervención especial en la producción de vacuno de carne.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

Proposición no de Ley núm. 177/00, sobre la regulación y planificación de las enseñanzas musicales en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de

Ley núm. 177/00, presentada por el G.P. Popular, sobre la regulación y planificación de las enseñanzas musicales en Aragón, y ha acordado su tramitación ante Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la regulación y planificación de las enseñanzas musicales en Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la sustanciación de la Interpelación 18/00, relativa a enseñanzas musicales, la Consejera de Educación y Ciencia planteó, como criterios para la planificación de dichas enseñanzas, su desarrollo a través de escuelas de música en las ciudades de rango tres y la consolidación de la formación en conservatorios en las de rango dos, además de la lógica ubicación del conservatorio superior en Zaragoza.

Conocida la voluntad del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón de regular las escuelas de música y danza de nuestra Comunidad Autónoma y ante la indefinición que viene manteniendo en relación con determinados conservatorios, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Respetar, en la elaboración de la red de centros correspondientes a las enseñanzas musicales, los criterios sobre equipamientos educativos establecidos en la Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.
2. Regular las Escuelas de Música y Danza manteniendo la finalidad prevista en el artículo 39.5 de la LOGSE, de tal forma que dicha regulación no suponga la posibilidad de sustituir conservatorios actualmente existentes o que en el futuro se pudieran crear por dichas escuelas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción, publicada en el BOCA núm. 46, de 28 de abril de 2000, que figuraba para su tramitación ante Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Economía y Presupuestos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de parques infantiles, pasa a tramitarse ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de parques infantiles, publicada en el BOCA núm. 53, de 22 de mayo de 2000, que figuraba para su tramitación ante Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Cultura y Turismo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre la autovía Huesca-Pamplona, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por

la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre autovía Huesca-Pamplona, publicada en el BOCA núm. 76, de 27 de septiembre de 2000, que figuraba para su tramitación ante Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Ordenación Territorial.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 141/00, sobre la orientación de los jóvenes hacia la investigación, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Popular en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 141/00, sobre la orientación de los jóvenes hacia la investigación, publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Educación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 142/00, sobre medidas de consolidación de la cultura de innovación, pasa a tramitarse ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Popular en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 142/00, sobre medidas de consolidación de la cultura de innovación, publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 145/00, sobre la titulación de diplomado en Gestión y Administración Pública, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 145/00, sobre la titulación de diplomado en Gestión y Administración Pública, publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000, que figuraba para su tramitación ante Pleno, pase a tramitarse en la Comisión Institucional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 150/00, sobre la exclusión de Teruel del objetivo 1 de los fondos europeos, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 150/00, sobre la exclusión de Teruel del objetivo 1 de los fondos europeos, publicada en el BOCA núm. 85, de 3 de noviembre de 2000, que figuraba para su tramitación ante Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Economía y Presupuestos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley núm. 155/00, sobre la modificación de los criterios internos de los incentivos económicos regionales, pasa a tramitarse ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 155/00, sobre la modificación de los criterios internos de los incentivos económicos regionales, publicada en el BOCA núm. 86, de 9 de noviembre de 2000, que figuraba para su tramitación ante Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Economía y Presupuestos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proposición no de Ley, núm. 170/00, sobre el Servicio de Pediatría del Centro de Salud de Grañén, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 170/00, presentada por el G.P. Socialista, sobre el Servicio de Pediatría del Centro de Salud de Grañén, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Pina Cuenca, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo

200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Servicio de Pediatría del Centro de Salud de Grañén, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Pediatría del Centro de Salud de Grañén viene atendiendo, desde hace 14 años, a la población de niños en edades de 0 a 14 años de 7 partidos médicos pertenecientes a las poblaciones atendidas en dicho centro de salud.

El horario de atención del servicio durante los 14 años ha venido siendo de 8 a 15 horas de lunes a viernes, siendo la población atendida similar durante todos estos años.

Recientemente, el Insalud ha realizado un comunicado al Centro de Salud de Grañén donde se señala la reducción del Servicio de Pediatría en más del 50% del horario actual.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Insalud con el fin de que de forma inmediata rectifique el nuevo horario planificado para el Servicio de Pediatría del Centro de Salud de Grañén y se mantenga el horario de atención actual, que viene siendo de 8 a 15 horas, sin ningún tipo de recortes.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 174/00, presentada por el G.P. Mixto, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, solicitando su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El antiguo monasterio de La Cartuja de la Concepción, construido desde 1651 hasta 1767, fue declarado conjunto histórico-artístico por Real Decreto 3234/1982, de 12 de noviembre (BOE de 29 de noviembre).

Es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor del artículo 35.1.33.ª, el patrimonio cultural, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio, se ha redactado un Plan especial que fue aprobado de forma definitiva por la Comisión de Ordenación del Territorio en fecha 31 de enero de 2000 (BOP de 15 de febrero).

El Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción establece, en lo que aquí importa, tres instrumentos para conseguir la rehabilitación real del conjunto:

Primero: la declaración de zona de rehabilitación preferente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Diputación General de Aragón 151/1989 y la declaración de área de rehabilitación integrada, de acuerdo con el Real Decreto 2329/1983. Ambas declaraciones, compatibles y complementarias, son competencia del Gobierno de Aragón.

Segundo: creación de un órgano de gestión que elabore, coordine y gestione las actuaciones de restauración y rehabilitación. Este órgano de gestión, comisión de promoción y coordinación en el primer Decreto arriba indicado, y comisión gestora en el Decreto estatal, debe estar integrado por las diferentes Administraciones implicadas y por los vecinos de La Cartuja.

Tercero: un Programa de Actuaciones y un Estudio Económico-Financiero, que establece la restauración y rehabilitación en un plazo de 20 años, en cuatro fases y con un coste aproximado de 3.000 millones de pesetas. El Ministerio de Cultura, mediante el 1% cultural, el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza deberían ser las Administraciones encargadas de la financiación pública, sin perjuicio de que pudieran aplicarse también fondos europeos.

Por todo ello y una vez que tras largos años de elaboración se ha aprobado un Plan especial con un importante consenso político y social, es preciso poner en marcha las medidas del mismo para permitir su ejecución.

Por todo ello, se propone la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en aplicación de lo previsto en el Plan especial de protección

y reforma interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, proceda a:

Primero: declarar el conjunto histórico-artístico como zona de rehabilitación preferente y área de rehabilitación integrada.

Segundo: que, en cumplimiento de lo establecido en las normas reguladoras, se cree un órgano único de gestión, con participación de los diversos departamentos implicados del Gobierno de Aragón, del Ayuntamiento de Zaragoza y de las entidades representativas de los vecinos de La Cartuja Baja.

Tercero: que se realice una planificación financiera plurianual suficiente para hacer frente a la aportación del Gobierno de Aragón al Programa de actuaciones del referido Plan especial.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 36/00, relativa a la potenciación en los medios de comunicación de la presencia efectiva de los intereses y valores aragoneses, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 36/00, presentada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes, relativa a la potenciación en los medios de comunicación de la presencia efectiva de los intereses y valores aragoneses, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a la potenciación en los medios de comunicación de la presencia efectiva de los intereses y valores aragoneses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su discurso de investidura-programa de gobierno de 28 de julio de 1999, D. Marcelino Iglesias Ricou, entre otras muchas proclamas exageradas y arriesgadas que no están teniendo realización desde su acceso a la presidencia del Gobierno, incluyó una muy particular, cuando afirmaba: «De la misma forma, trataremos de potenciar en los medios de comunicación existentes o en los que puedan crearse la presencia efectiva de los intereses y valores aragoneses, considerando que la intervención del poder público, siempre medida y matizada, no tiene por qué ser, como en las concepciones antiguas, una amenaza a la libertad, sino, al contrario, una garantía de pluralismo social».

Ya que no se entiende bien qué sea eso de los «intereses y valores aragoneses», ni cómo la intervención de los poderes públicos con los medios de comunicación puedan constituir una garantía del pluralismo social, y, sobre todo, porque tras más de un año de gobierno, lo único que se ha visto y oído en los medios de comunicación aragoneses son la publicidad y aun la propaganda político-institucional, es por lo que se formula al Gobierno de Aragón la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Qué políticas y qué medidas piensa instrumentar el Gobierno de Aragón para poner en marcha un objetivo tan peculiar y discutible como el anunciado, y en qué fecha aproximada comenzarán a implantarse?

Zaragoza, 20 de noviembre de 2000.

El Diputado
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 522/00, relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 522/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su

respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

La Asociación Sancho Ramírez denunció, el 16 de noviembre de 2000, por carta dirigida al Ayuntamiento de Jaca y a diversos medios de comunicación, el traslado y el depósito de importantes restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña a lugares distintos que no tienen que ver con el edificio. Si se considera que esos restos son parte del patrimonio del monasterio, no se entienden estas actuaciones de abandono.

PREGUNTA

¿Cuál es la opinión del Gobierno de Aragón respecto a lo que se ha calificado como expolio del Monasterio Alto de San Juan de la Peña y qué actuaciones piensa llevar a cabo?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 523/00, relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 523/00, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 523/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de La Peña..

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al traslados de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

La Asociación Sancho Ramírez denunció, el 16 de noviembre de 2000, por carta dirigida al Ayuntamiento de Jaca y a diversos medios de comunicación, el traslado y el depósito de importantes restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña a lugares distintos que no tienen que ver con el edificio. Si se considera que esos restos son parte del patrimonio del monasterio, no se entienden estas actuaciones de abandono.

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que el traslado de restos del Monasterio Alto de San Juan de la Peña, y por lo tanto las actuaciones de la gestora responsable de las actuaciones, es acorde con las previsiones del Plan Director del Monasterio?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 525/00, relativa a la mejora en la carretera A-1236 Monzón-Fonz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 525/00, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a la mejora en la carretera A-1236 Monzón-Fonz.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa la mejora en la carretera A-1236 Monzón-Fonz.

ANTECEDENTES

En la Comisión de Ordenación Territorial celebrada el 27 de diciembre de 1999, se aprobó la Proposición no de Ley 48/99-V, en la que se instaba al Gobierno de Aragón a acometer la mejora del trazado en la carretera A-1236 Monzón-Fonz durante el año 2000.

Por ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley 48/99-V, sobre la mejora en la carretera A-1236 Monzón-Fonz?

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 526/00, relativa a la falta de libros de texto por parte de alumnos procedentes de familias con escasos recursos económicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 526/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la falta de libros de texto por parte de alumnos procedentes de familias con escasos recursos económicos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), en representación de los

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 520/00, relativa a la concesión de subvenciones a la Asociación de Familiares de Alzheimer (AFEDA), de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 520/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la concesión de subvenciones a la Asociación de Familiares de Alzheimer (AFEDA), de Zaragoza.

Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la falta de libros de texto por parte de alumnos procedentes de familias con escasos recursos económicos.

ANTECEDENTES

Alrededor de 300 alumnos de Zaragoza procedentes de familias con escasos recursos económicos carecen de los libros de texto necesarios para su formación académica. Este problema se originó a principio del curso escolar —que empezó el pasado 11 de septiembre— sin que todavía se haya alcanzado una solución adecuada a pesar de los llamamientos de la Asociación de Promoción Gitana.

La partida presupuestaria para tal efecto —un millón y medio de pesetas— venía consignada en los últimos años dentro de los presupuestos del Departamento de Presidencia. Dada la asunción de las competencias educativas por parte del Gobierno de Aragón, se optó por trasladar el programa de ayudas a libros al Departamento de Educación y Ciencia, concretamente a la Dirección General de Renovación Pedagógica, donde no se ha previsto partida alguna.

Por otro lado, el Departamento de Educación y Ciencia comenzó durante el actual curso escolar 2000-2001 a ofrecer ayudas para la adquisición de libros de texto a aquellas familias cuyos hijos tienen que trasladarse diariamente de forma obligatoria para acudir a sus centros escolares.

PREGUNTA

¿Considera justificado que, para resolver la falta de libros de texto por parte de casi 300 alumnos, su Departamento recurra a la entidad social Cáritas para solucionar dicho problema?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta

relativa a la concesión de subvenciones a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFEDA), de Zaragoza.

ANTECEDENTES

La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer ha presentado, en diversas ocasiones, propuestas para la creación de un centro de día dirigida a los enfermos de Alzheimer, en la margen izquierda del Ebro, en Zaragoza. Así mismo, durante el año 2000, estaba previsto conceder por parte del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social alguna ayuda o subvención a esta Asociación para que pudiera cumplir con los fines de la misma.

PREGUNTA

¿Puede precisar si se concedieron ayudas y/o subvenciones a AFEDA durante el año 2000 o si están previstas concederlas para el año 2001? En caso afirmativo, ¿con qué destino se concedieron y/o están previstas conceder las ayudas y/o subvenciones?

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 521/00, relativa a la construcción de un centro de día en la margen izquierda de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 521/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la construcción de un centro de día en la margen izquierda de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la construcción de un centro de día en la margen izquierda, en Zaragoza.

ANTECEDENTES

La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer ha presentado, en diversas ocasiones, propuestas para la creación

de un centro de día dirigida a los enfermos de Alzheimer, en la margen izquierda del Ebro, en Zaragoza. Algunas informaciones indican que está prevista la construcción de dicho centro, por parte del Gobierno de Aragón.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno y en qué plazos, la construcción de algún centro de día en la margen izquierda, en el que se contemple la atención de los enfermos de Alzheimer? En caso afirmativo, ¿dónde se ubicaría dicho centro y qué servicios prestaría?

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 524/00, relativa al Parque Cultural de San Juan de la Peña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 524/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al Parque Cultural de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Parque Cultural de San Juan de la Peña.

PREGUNTA

¿Cuál es la situación administrativa del expediente de declaración del Parque Cultural de San Juan de la Peña y qué previsiones tiene el Gobierno de Aragón al respecto?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 527/00, relativa la reunión mantenida el 25 de octubre con varios ayuntamientos ribagorzanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

527/00, formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santalieu, relativa a la reunión mantenida el 25 de octubre con varios ayuntamientos ribagorzanos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santalieu, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la reunión mantenida el 25 de octubre con varios ayuntamientos ribagorzanos.

ANTECEDENTES

El pasado 25 de octubre, coincidiendo con el paro general de la montaña contra los trasvases y grandes embalses, el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón mantuvo en Zaragoza una reunión con varios alcaldes ribagorzanos convocados al efecto. El asunto a tratar era, al parecer, el de la restitución territorial por el embalse de Santa Liestra y la aportación del 15 % de la DGA al Plan de Restitución; y los alcaldes asistentes los de Graus, Foradada del Toscar, Campo y La Puebla de Castro.

PREGUNTA

¿Cuál fue el objeto de la referida reunión del 25 de octubre pasado y los asuntos que se trataron y cuáles los acuerdos a los que, en su caso, se llegó en la misma? ¿Por qué solamente se convocaron a esa reunión a los citados ayuntamientos y —en todo caso— por qué no se convocó a los ayuntamientos de Santa Liestra y Perarrúa, siendo los más afectados por el citado embalse?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIEU

Pregunta núm. 528/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 528/00, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y

Desarrollo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos.

ANTECEDENTES

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1999, acordó: «las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro a que, a la mayor brevedad posible, realice un censo completo de las explotaciones de áridos, estudie la situación legal en la que se encuentran estas explotaciones y actúe en consecuencia, paralizando todas aquellas explotaciones que no cumplan con la legislación vigente».

PREGUNTA

¿Qué medidas se han tomado y qué actuaciones se han desarrollado para el cumplimiento de dicho acuerdo?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 529/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 29/99, sobre la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación del paisaje en Sierra Menera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 529/00, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la Proposición no de Ley núm. 29/99, sobre la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación del paisaje en Sierra Menera.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la Proposición no de Ley núm. 29/99, sobre la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación del paisaje en Sierra Menera.

ANTECEDENTES

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1999, acordó: «las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que impulse la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación del paisaje en Sierra Menera...».

PREGUNTA

¿Qué medidas se han tomado y qué actuaciones se han desarrollado para el cumplimiento de dicho acuerdo?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 530/00, relativa a las condiciones técnicas y económicas de la obtención de caudales para el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 530/00, formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa a las condiciones técnicas y económicas de la obtención de caudales para el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las condiciones técnicas y económicas de la obtención de caudales para el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

PREGUNTA

¿Cuáles son las condiciones técnicas y económicas (importe exacto en cifras y plazo temporal) de la obtención de caudales de agua para la puesta en marcha de los regadíos del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA)?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA

Pregunta núm. 531/00, relativa a financiación de proyectos en materia de formación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 531/00, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual, relativa a financiación de proyectos en materia de formación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a financiación de proyectos en materia de formación.

PREGUNTA

¿Qué proyectos han recibido financiación del Departamento y sus organismos autónomos, y por qué cuantía en cada caso, en materia de formación?

¿Qué número de quejas ha recibido el Inaem en relación con los proyectos que no han podido acogerse a las líneas

de subvención en materia de formación establecidas para el año 2000?

¿Qué fórmulas de financiación propone el Gobierno de Aragón para garantizar la continuidad de la Escuela de Restauración de Vehículos Clásicos en Alcañiz, habida cuenta de su exclusión de los Fondos de formación?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARTA CALVO PASCUAL

Pregunta núm. 532/00, relativa al denominado sistema de jubilación LOGSE.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 532/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Lacasa Vidal, relativa al denominado sistema de jubilación LOGSE.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al denominado sistema de jubilación LOGSE.

PREGUNTA

¿Tiene intención de plantear su Departamento la continuidad del denominado sistema de jubilaciones LOGSE más allá del año 2002? ¿Piensa aumentar la cuantía de las gratificaciones previstas para quienes abandonan la función docente?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 533/00, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 533/00,

formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

ANTECEDENTES

Hace unos meses, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) llevó a cabo una operación sobre control y empleo de sustancias para el consumo humano, sanidad animal y productos fitosanitarios.

Según consta en lo publicado por la prensa, en Aragón se llevaron a cabo un total de 577 inspecciones, de las que 491 presentaron infracciones administrativas.

PREGUNTA

¿Qué número y tipo de infracciones se han denunciado durante el último año, en cada una de las provincias aragonesas?

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 534/00, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 534/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

ANTECEDENTES

Hace unos meses, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) llevó a cabo una operación sobre control y empleo de sustancias para el consumo humano, sanidad animal y productos fitosanitarios.

Según consta en lo publicado por la prensa, en Aragón se llevaron a cabo un total de 577 inspecciones, de las que 491 presentaron infracciones administrativas.

PREGUNTA

A la vista de las denuncias impuestas por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, ¿qué acciones ha llevado a cabo la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Consumo?

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 535/00, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 535/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a un informe efectuado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

ANTECEDENTES

Hace unos meses, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) llevó a cabo una operación sobre control y empleo de sustancias para el consumo humano, sanidad animal y productos fitosanitarios.

PREGUNTA

¿Qué conocimiento tiene el Gobierno de Aragón del control efectuado por el Seprona de la Guardia Civil en esta Comunidad Autónoma sobre control y empleo de sustancias para el consumo humano, sanidad animal y productos fitosanitarios?

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 536/00, relativa a la puesta en funcionamiento de una oficina delegada del Gobierno de Aragón en la ciudad de Monzón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 536/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a la puesta en funcionamiento de una oficina delegada del Gobierno de Aragón en la ciudad de Monzón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la puesta en funcionamiento de una oficina delegada del Gobierno de Aragón en la ciudad de Monzón.

ANTECEDENTES

La Ley 7/1998, de Directrices Generales, que fue aprobada por unanimidad en las Cortes de Aragón, contempla una oficina Delegada del Gobierno de Aragón en cada cabecera subregional.

Dentro del proceso de descentralización administrativa, en la anterior legislatura el gobierno PP-PAR creó varias oficinas delegadas del Gobierno de Aragón, concretamente las de Huesca, Jaca, Alcañiz, Calatayud y Ejea de los Caballeros, quedando pendientes de crear entre otras las de Barbastro y Monzón, con el compromiso de que, para evitar agravios comparativos entre dos ciudades tan cercanas, se implantarían las dos al mismo tiempo, incluso se desplazarán técnicos de la propia DGA para gestionar los lugares de ubicación.

En declaraciones del Vicepresidente del Gobierno de Aragón en su reciente visita a Barbastro, anunciaba la pronta implantación de una oficina delegada del Gobierno de Aragón en esa ciudad, fijando incluso la fecha de su puesta en funcionamiento en el año 2002, hablando también de la creación de las oficinas que quedan pendientes, que, según el Vicepresidente, aparte de la de Barbastro, son Fraga y Calamocha, obviando la de Monzón.

PREGUNTA

¿En qué fecha tiene intención el Gobierno de Aragón de poner en funcionamiento la oficina delegada del Gobierno de Aragón en Monzón, que como cabecera subregional del mismo rango que Barbastro le corresponde?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 537/00, relativa a las medidas de control de la enfermedad denominada encefalopatía espongiforme transmisible.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 537/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a las medidas de control de la enfermedad denominada encefalopatía espongiforme transmisible.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las medidas de control de la enfermedad denominada encefalopatía espongiforme transmisible.

ANTECEDENTES

Según informaciones aparecidas en los medios de comunicación, se ha dado en nuestro país algún caso de la enfermedad de encefalopatía espongiforme transmisible (bovina).

PREGUNTA

¿Qué medios de control ha tomado la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Consumo para información y tranquilidad de los ciudadanos aragoneses?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 538/00, relativa a las condiciones técnicas y económicas de la dotación de caudales del pacto de Piñana para el canal de La Litera Alta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 538/00, formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa a las condiciones técnicas y económicas de la dotación de caudales del pacto de Piñana para el canal de La Litera Alta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las condiciones técnicas y económicas de la dotación de caudales derivados del pacto de Piñana para el canal de La Litera Alta.

PREGUNTA

¿Cuáles son las condiciones técnicas y económicas (importe exacto en cifras y plazo temporal) de la obtención de

caudales de agua derivados del denominado pacto de Piñana para los regadíos del canal de La Litera Alta?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA

Pregunta número 539/00, relativa al teatro en la ciudad de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 539/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Lacasa Vidal, relativa al teatro en la ciudad de Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al teatro en la ciudad de Huesca.

ANTECEDENTES

Recientemente han aparecido noticias en los medios de comunicación sobre el compromiso, por parte de la Subdelegación General de Teatro, para financiar el equipamiento de un nuevo espacio escénico en la ciudad de Huesca.

Al parecer, el Ayuntamiento apuesta asimismo por un nuevo espacio polivalente, ya que el teatro Olimpia, de titularidad privada, no reúne las condiciones idóneas para los diversos espectáculos culturales que se producen en la ciudad.

PREGUNTA

¿Tiene pensado su Departamento alguna actuación de apoyo para la creación y construcción de un nuevo espacio escénico de carácter polivalente en su uso en la ciudad de Huesca?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposición no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 153/00, sobre el año europeo de las lenguas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 153/00, sobre el año europeo de las lenguas,

presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm.86, de 9 de noviembre de 2000.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la solicitud formulada por 7 Diputados del G.P. Popular de comparecencia del Sr.

Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial, para que informe sobre el Proyecto de autopistas de titularidad autonómica de peaje que piensa llevar a cabo el Gobierno de Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia urgente del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la solicitud formulada por el Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a petición propia, de comparecer ante la Comisión de Economía

y Presupuestos para informar de la sesión plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el 29 de noviembre de 2000, y, en particular, del borrador del Proyecto de Ley de estabilidad presupuestaria, y conocer la posición de los Grupos Parlamentarios sobre dicho Proyecto de Ley.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General del Medio Natural ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2000, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General del Medio

Natural ante la citada Comisión, para informar sobre las inversiones en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y en el Parque Natural de Posets Maladeta.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.